

INFORME DE ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE RENTA CORPORACIÓN REAL ESTATE, S.A. CON RELACIÓN AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL PRÓXIMO DÍA 16 DE JUNIO DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y AL DÍA SIGUIENTE A LA MISMA HORA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN DEFECTO DE LA PRIMERA

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de **RENDA CORPORACIÓN REAL ESTATE, S.A.** (la “**Sociedad**” o “**Renta Corporación**”), previo informe del Comité de Auditoría de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán, bajo el punto séptimo del orden del día, a la aprobación de la Junta General de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 16 de junio de 2015 a las 12.00 horas, en primera convocatoria, y el día 17 de junio de 2015 a la misma hora, en segunda convocatoria.

En particular, el Consejo de Administración de Renta Corporación ha acordado revisar su estructura organizativa y régimen de funcionamiento recogidos en los Estatutos Sociales con el fin de adaptarse a las novedades en materia de gobierno corporativo, incorporadas a resultas de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”), así como las recomendaciones recogidas en el Código de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 18 de febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”).

Por ello, el Consejo de Administración de Renta Corporación emite este informe sobre la justificación de la propuesta de modificación estatutaria, que ha sido aprobado por los miembros del Consejo de Administración en su reunión de fecha 6 de mayo 2015.

II. Justificación y sistemática de la propuesta

La reforma de los Estatutos Sociales que se propone a la Junta General tiene, como propósito principal, los siguientes objetivos:

- a) incorporar a los Estatutos los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor de la Ley 31/2014;
- b) revisar el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad de acuerdo con las nuevas recomendaciones en materia de buen gobierno recogidas en el recientemente aprobado Código de Buen Gobierno; e
- c) incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de perfeccionar su redacción.

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la

modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo I** a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de la nueva redacción que se introducirá en los Estatutos, en caso de ser aprobados, se adjunta, como **Anexo II**, el nuevo texto de los Estatutos de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

III. Modificaciones propuestas

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

Modificación del “Título I.- Denominación, objeto, duración y domicilio”

1. Propuesta de eliminación del artículo 3bis (“Sede electrónica”)

Se propone eliminar el artículo 3bis, relativo a la página *web* de la Sociedad para trasladar su contenido al antiguo artículo 50 (“Página *web* corporativa”) (nuevo artículo 51) y, de este modo, reorganizar sistemáticamente el contenido de este precepto.

Modificación del “Título II.- Capital social y acciones”

2. Propuesta de modificación del artículo 14 (“Dividendos pasivos”)

Si bien no constituye una novedad legislativa, la modificación propuesta como párrafo tercero pretende recoger lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 85 de la Ley de Sociedades de Capital, a los efectos de aclarar el régimen en caso de existencia de acciones no liberadas.

Modificación del “Título III.- Aumento de capital”

3. Propuesta de modificación del artículo 17 (“Supresión del derecho de suscripción preferente”)

Se propone añadir al elenco de supuestos que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente por razones de interés social el relativo a la implementación de planes de retribución mediante la entrega de acciones de la Sociedad o de opciones sobre las mismas, aunque este cambio no trae causa de novedades legislativas.

Modificación del “Título V.- Régimen y administración de la Sociedad. Sección I - La Junta General”

4. Propuesta de modificación del artículo 26 (“Convocatoria de las Juntas Generales”)

Las modificaciones propuestas tienen como propósito adaptar el precepto estatutario a la literalidad de la ley y, por tanto, aclarar la redacción. Además, se propone añadir un nuevo párrafo que, si bien no constituye novedad legislativa, permite aclarar el contenido del anuncio de convocatoria de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, se propone modificar este artículo con objeto de reducir el porcentaje señalado al exigido por el artículo 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital en el marco de sociedades cotizadas, que prevé la reducción del 5% al 3% en el porcentaje mínimo que deben reunir los accionistas de sociedades cotizadas para ejercer ciertos derechos de minoría. Asimismo, se establece igualmente que la Sociedad habrá de asegurar, entre los accionistas, la difusión de las propuestas de acuerdo y de la documentación que pueda acompañarse a éstas, en los términos establecidos en la ley.

En particular, y en cuanto al complemento de la convocatoria, se introduce una mejora técnica en el párrafo 7.º para ajustar la consecuencia de la falta de publicación de dicho complemento en el plazo legalmente establecido (que ahora ya no conllevará la nulidad de la junta, sino únicamente su impugnación), en consonancia con el nuevo régimen de impugnación de acuerdos sociales introducido por la Ley 31/2014.

5. Propuesta de modificación del artículo 27 (“Lugar y tiempo de celebración”)

Se propone modificar este artículo para recoger la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda convocar la Junta General de modo que pueda celebrarse en un término municipal distinto al del domicilio social, pero radicado en territorio nacional.

6. Propuesta de modificación del artículo 28 (“Constitución”)

Se propone la modificación del párrafo 2.º de este artículo con objeto de introducir los supuestos especiales en los cuales el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital exige el quórum de constitución reforzado.

7. Propuesta de modificación del artículo 32 (“Derecho de información”)

La modificación de este precepto estatutario afecta a varios apartados, con el objetivo esencial de adaptar su contenido a las novedades introducidas por la Ley 31/2014 en el régimen del derecho de información de los socios (artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, este último aplicable específicamente a sociedades cotizadas).

Por un lado, la reforma del párrafo 1.º amplía en dos días el plazo durante el cual los accionistas pueden ejercer su derecho de información previo a la Junta (hasta el quinto día anterior a su celebración), en línea con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por su parte, el cambio propuesto al párrafo 4.º recoge la nueva regulación introducida por dicha ley en cuanto a la enumeración de los supuestos particulares en los que el Consejo de Administración no está obligado a facilitar la información a los accionistas.

Además, se introducen algunas mejoras de redacción para adaptar el precepto a la literalidad de la ley y otros ajustes para simplificar y aclarar la redacción del precepto.

8. Propuesta de modificación del artículo 33 (“Voto a distancia”)

Se propone modificar el párrafo 2.º de este artículo para ajustar la hora máxima para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia y aclarar, de esta forma, lo previsto en este precepto.

9. Propuesta de modificación del artículo 34 (“Presidencia de la Junta”)

La modificación propuesta para el presente artículo tiene como finalidad precisar que será un accionista quien podrá asumir el cargo de Secretario de la Junta General en

caso de no asistir personalmente el Secretario ni el Vicesecretario del Consejo de Administración.

10. Propuesta de modificación del artículo 35 (“Deliberación y adopción de acuerdos”)

Se propone introducir una nueva previsión en este artículo para efectuar una remisión genérica a la regulación preceptiva contenida en la ley aplicable en cada momento en materia de los conflictos de interés en la Junta General de Accionistas, que ha sido establecida en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital tras su modificación por la Ley 31/2014.

Adicionalmente, se propone ajustar el régimen de mayorías previsto en los Estatutos al régimen introducido por la Ley 31/2014 en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, adaptando la terminología de “mayoría simple”. Además, se propone introducir de forma expresa el criterio de cómputo de la mayoría simple para la válida adopción de acuerdos por la Junta General, que ha explicitado que la mayoría aplicable por defecto se alcanza cuando hay más votos a favor que en contra de un determinado acuerdo. En esta línea, se propone asimismo reflejar la mayoría necesaria para la adopción de aquellos acuerdos a que se refiere el artículo 194 de Ley de Sociedades de Capital cuando el capital presente o representado supere el 50%, en cuyo caso se exigirá mayoría absoluta (artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

Modificación del “Título V.- Régimen y administración de la Sociedad. Sección II - El órgano de administración”

11. Propuesta de modificación del artículo 38 (“Composición del Consejo de Administración”)

Se propone, en primer lugar, ajustar la redacción de los párrafos 3.º y 4.º de este artículo a la luz de las nuevas Recomendaciones 15.ª y 16.ª del Código de Buen Gobierno. Adicionalmente, se introduce en el párrafo 5.º una remisión a la normativa aplicable en cada momento en lo relativo a la definición de las diferentes clases de consejeros.

Asimismo, en aras de favorecer la diversidad en la composición del Consejo de Administración, se propone añadir un nuevo párrafo con objeto de recoger la función del Consejo de velar por que los procesos de selección de consejeros favorezcan la diversidad en su composición y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan comportar discriminación alguna, en aplicación de la previsión recogida en el artículo 529 bis, apartado 2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, se propone añadir dos nuevos párrafos finales para introducir la figura de consejero coordinador recogida en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, cuyo nombramiento es obligatorio para el caso de que el Presidente sea a su vez consejero ejecutivo, recogiendo, asimismo, las funciones previstas en dicho precepto legal y en la Recomendación 34.ª del Código de Buen Gobierno.

12. Propuesta de modificación del artículo 39 (“Duración de cargos”)

La primera de las modificaciones propuestas en este artículo supone reducir a cuatro años el límite de duración del cargo de consejero, conforme a lo previsto en el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas.

Por otro lado, se propone añadir un párrafo 3.º con el propósito de aclarar el procedimiento de nombramiento de consejeros por cooptación, en caso de vacante anticipada en el Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

13. Propuesta de modificación del artículo 43 (“Reuniones del Consejo de Administración”)

La modificación propuesta en este artículo pretende ajustar la literalidad del precepto a la redacción recogida en la Ley de Sociedades de Capital, así como una reorganización del mismo para aclarar su significado, incorporando igualmente previsiones legales que no suponen, no obstante, novedad legislativa, tales como la facultad del Presidente de convocar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, o la del propio Consejo para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión. Asimismo, se recoge la facultad de cualquier consejero para solicitar la inclusión de nuevos puntos del orden del día de un Consejo ya convocado, en aplicación de la Recomendación 26.^a del Código de Buen Gobierno.

14. Propuesta de modificación del artículo 44 (“Desarrollo de las sesiones”)

Se propone añadir un nuevo inciso al párrafo 1.º de este precepto, en materia de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, para incluir la previsión de que los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir su representación a otro consejero no ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 quater de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.

15. Propuesta de modificación del artículo 46 (“Retribución de los miembros del órgano de administración”)

Los cambios que se proponen en este artículo responden a la necesidad de incorporar las novedades que se han instaurado en materia de remuneración de los consejeros para las sociedades cotizadas. En este sentido, se propone modificar este artículo con objeto de ajustar las previsiones estatutarias a las novedades introducidas por la Ley 31/2014 en materia de remuneración de los administradores.

En particular, se propone ajustar el sistema actual de remuneraciones de los consejeros a las limitaciones y previsiones incorporadas en la materia a la Ley de Sociedades de Capital como, por ejemplo, estableciendo expresamente que la Junta General determinará el importe anual máximo para el conjunto de consejeros, en su condición de tales.

Además, se propone incorporar los criterios recogidos en el apartado 2 del artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital tomados en consideración por el Consejo para fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los consejeros.

En relación con el párrafo relativo a la posibilidad de retribución de los consejeros mediante la entrega de acciones de la sociedad o de otra compañía del grupo, de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos vinculados a su cotización, se propone ajustar las previsiones estatutarias a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

Respecto a las retribuciones de los consejeros ejecutivos, se propone ajustar las previsiones recogidas en el que será el párrafo 5.º del precepto estatutario con las previstas en la ley, incluyendo la referencia a la existencia de un contrato entre el

consejero ejecutivo y la Sociedad.

Finalmente, se propone incluir dos párrafos finales relativos a la política de remuneraciones de los consejeros a la luz de las previsiones de los artículos 529 septdecies, 529 octodecies y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

El resto de cambios suponen ajustes técnicos de redacción para su adaptación al nuevo sistema de remuneración previsto en la ley.

Modificación del “Título V.- Régimen y administración de la Sociedad. Sección III - Órganos delegados del Consejo”

16. Propuesta de modificación del artículo 47 (“Órganos delegados del Consejo”)

Se propone modificar el párrafo 3.º de este precepto estatutario con objeto de reflejar que el Consejo debe constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de una Comisión de Auditoría (modificando su denominación de “Comité” por “Comisión”), y para precisar que ambas comisiones deberán tener carácter permanente.

17. Propuesta de modificación del artículo 48 (“Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento”)

Además de sustituir la denominación de “Comité” por la de “Comisión”, los cambios que se proponen en el artículo 48 de los Estatutos tienen por finalidad adaptar dicho precepto a las nuevas exigencias derivadas del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014, así como introducir ciertas recomendaciones recogidas en el Código de Buen Gobierno.

18. Propuesta de introducción de un nuevo artículo 49 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento”)

Dado que la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital ha exigido a las sociedades cotizadas que cuenten con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, separada de la Comisión de Auditoría, se ha considerado conveniente incluir en los Estatutos la regulación de dicha Comisión, en los mismos términos que la recogida en el Reglamento del Consejo de la Sociedad y adaptada a las previsiones introducidas en el artículo 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto a su composición y competencias, teniendo en cuenta, igualmente, las recomendaciones del Código de Buen Gobierno a este respecto.

Modificación del “Título VI.- Informe anual de gobierno corporativo, Informe anual de remuneraciones de los consejeros y página web corporativa”

19. Propuesta de modificación del antiguo artículo 49 (“Informe anual sobre gobierno corporativo”) (nuevo artículo 50, denominado “Informe anual sobre gobierno corporativo e informe anual de remuneraciones de los consejeros”)

Por un lado, en relación con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, las modificaciones que se proponen en este artículo buscan simplificar su contenido, remitiéndose a la legislación aplicable en cada momento en cuanto a la estructura, contenido y publicación del informe anual de gobierno corporativo, y recogiendo

únicamente el requisito de su inclusión en una sección separada del informe de gestión.

Por otro lado, en lo que al Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros respecta, se añaden dos párrafos finales que recogen lo establecido en el nuevo artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014.

20. Propuesta de modificación del antiguo artículo 50 (“Página web corporativa”) (nuevo artículo 51)

La modificación del precepto busca simplificar su contenido, omitiendo la concreta información a publicar en la página *web*, remitiéndose a las disposiciones legales vigentes en cada momento. Además, por otro lado, se pretende reorganizar los Estatutos Sociales incluyendo las disposiciones del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital que antes se incluían en el artículo 3bis de los Estatutos Sociales.

Modificación del “Título VII.- Balances”

21. Propuesta de eliminación de los antiguos artículos 54 (“Contenidos de las cuentas anuales”) y 55 (“Informe de gestión”)

Se propone eliminar estos preceptos con objeto de simplificar el texto estatutario.

Modificación del “Título VIII.- Disolución y liquidación”

22. Propuesta de modificación del antiguo artículo 61 (“Causas de disolución”) (nuevo artículo 60)

La modificación de este artículo supone cambiar la anterior referencia a los Estatutos a su remisión a la Ley, en relación con las causas de liquidación.

Supresión del “Título IX.- Incompatibilidades”

23. Propuesta de eliminación del “Título IX.- Incompatibilidades”

Se propone suprimir dicho título con objeto de simplificar el texto estatutario.

- 24. Propuesta de mejora de redacción de los artículos 25 (“Clases de Juntas Generales”), 31 (“Representación para asistir a las Juntas”), artículo 36 (“El Acta de la Junta”), 40 (“Designación de cargos en el Consejo de Administración”), 42 (“Facultades de representación”), antiguo artículo 57 (“Aprobación de las cuentas anuales”) (nuevo artículo 56), antiguo artículo 58 (“Depósito de las cuentas anuales”) (nuevo artículo 57), antiguo artículo 59 (“Aplicación de resultados anuales”) (nuevo artículo 58), antiguo artículo 60 (“Cantidades a cuenta de dividendos”) (nuevo artículo 59) y antiguo artículo 62 (“Liquidación”) (nuevo artículo 61)**

Finalmente, se proponen modificaciones menores a la redacción actual de los artículos indicados de los Estatutos Sociales para perfeccionarlos y aclarar su significado.

* * *

Barcelona, 6 de mayo de 2015



ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS



ANEXO II

**NUEVA VERSIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CON LAS MODIFICACIONES
PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL**



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.

Barcelona, ~~16~~ de ~~diciembre~~ ~~mayo~~ de ~~2014~~ ~~2015~~

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- a) La compra, venta, alquiler, parcelación, transformación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificación de los mismos y a su enajenación, íntegramente, en forma parcial o en régimen de propiedad horizontal.
- b) La compra, suscripción, tenencia, permuta y venta de valores mobiliarios nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa.
- c) Dirigir y gestionar la participación de la Sociedad en el capital social de otras entidades, mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales, y asesorar y participar en la dirección, gestión y financiación, de las

actividades de las compañías participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social exigieran algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que tengan dicha titularidad profesional y, en todo caso, no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El domicilio se fija en Barcelona, Vía Augusta 252-260, planta 5.

Corresponde al órgano de ~~Administración~~administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

~~ARTÍCULO 3-BIS. Sede Electrónica~~

~~La página web corporativa de la Sociedad es www.rentacorporacion.com.~~

~~El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la CNMV y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo."~~

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, e inició su actividad en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El ~~Capital Social~~ capital social es de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE EUROS (32.888.511 €). Está dividido en 32.888.511 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. Mientras no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

ARTÍCULO 7.- ACCIONES SIN VOTO

La Junta General podrá acordar la emisión de acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del ~~Capital Social~~ capital social desembolsado.

Los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto; una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

ARTÍCULO 8.- CONDICIÓN DE SOCIO

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la aceptación por parte de sus titulares de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, la acción

confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos e impugnar los acuerdos sociales.
- d) El derecho de voto no podrá ser ejercido por el accionista que se hallara en mora en el pago de los dividendos pasivos, ni tampoco respecto a las acciones sin voto que pudieran existir.
- e) Información, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 9.- COPROPIEDAD DE ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La identidad de dicha persona deberá notificarse a la Sociedad. Asimismo, las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 10.- USUFRUCTO DE ACCIONES

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente el Código Civil.

ARTÍCULO 11.- PRENDA DE ACCIONES

En caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

El acreedor pignoraticio quedará obligado desde el momento de la constitución de la

prenda a facilitar al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos derivados de su condición de accionista de la Sociedad, circunstancia que deberá hacerse constar en el documento en el que se constituya la prenda.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

ARTÍCULO 12.- EMBARGO DE ACCIONES

En caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, siempre que ello fuera posible y no fuese incompatible con el régimen específico del embargo.

ARTÍCULO 13.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 14.- DIVIDENDOS PASIVOS

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.

[En el supuesto de transmisión de acciones con desembolsos pendientes, el adquirente responderá solidariamente del pago con todos los transmitentes que le precedan del pago de la parte no desembolsada. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años a contar desde la fecha de la respectiva transmisión.](#)

TITULO III.- AUMENTO DE CAPITAL

ARTÍCULO 15.- AUMENTO DE CAPITAL

El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.

Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

ARTÍCULO 16.- CAPITAL AUTORIZADO

La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ~~ley~~Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

ARTÍCULO 17.- SUPRESIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social.

En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados de capitales que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; ~~y~~(v) [la implementación de planes de retribución de empleados mediante la entrega de acciones de la sociedad u opciones sobre dichas acciones; y \(vi\)](#) en general, la realización de cualquier operación que resulte

conveniente para la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- REDUCCIÓN DE CAPITAL

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

ARTÍCULO 19.- AMORTIZACIÓN FORZOSA

La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.

La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES

Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.

El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

ARTÍCULO 22.- OTROS VALORES

La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO V.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 23.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.

Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará

mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo previsto en la Ley.

SECCIÓN I.- LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 24.- JUNTA GENERAL

La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por ésta, a propuesta del órgano de administración.

ARTÍCULO 25.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para ~~censurar, en su caso, aprobar~~ la gestión social, ~~aprobar, en su caso,~~ las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con, al menos, un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

La Junta General ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias, podrá acordar, mediante acuerdo expreso, la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de ejercitar su voto por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá una duración que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General.

El anuncio de convocatoria expresará, entre otros contenidos legalmente establecidos, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración ~~y, así como el orden del día redactado con claridad y precisión en el que figurarán~~ todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Adicionalmente a lo anterior, el anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de ~~juntas generales~~Juntas Generales extraordinarias.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de ~~nulidad~~impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el ~~cinco~~cinco por ciento del capital social podrán, mediante comunicación que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. ~~El complemento deberá publicarse con quince~~

~~días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta~~ La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas, conforme a lo previsto en la Ley.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla: ~~(i)~~ cuando lo soliciten uno o varios socios que sean titulares de, al menos, el ~~5~~ tres por ~~100~~ ciento del ~~Capital Social~~ capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir necesariamente en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; ~~o (ii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.~~

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 27.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, cuando el órgano de administración lo considere oportuno, podrá acordar que la Junta General se celebre en otro término municipal del territorio nacional, indicándose tal circunstancia en la convocatoria.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

ARTÍCULO 28.- CONSTITUCIÓN

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente ~~la emisión de obligaciones,~~ el aumento o la ~~disminución~~ reducción del capital, ~~la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, y~~ cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el 25 por 100 de dicho capital.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 33 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

ARTÍCULO 29.- JUNTA UNIVERSAL

La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el ~~Capital Social~~ capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 30.- DERECHO DE ASISTENCIA

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación de ~~aquel~~ aquel en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 31.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LAS JUNTAS

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ~~estente~~[tenga](#) el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista [de la Sociedad](#). La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando ~~aquél~~ ~~estente~~[aquel tenga](#) poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 32.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el ~~séptimo~~[quinto](#) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, ~~o verbalmente durante su celebración,~~ los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, [las informaciones o aclaraciones que estimen precisas](#) acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, ~~las informaciones o aclaraciones que estimen precisas,~~ o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar [del Consejo de Administración](#) las

aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General ~~y, en~~. En el caso de las que existan solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta pero que no sea posible satisfacer, se deberá facilitar la información solicitada en ese momento. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a los administradores deberán facilitar esa información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores ~~están~~ no estarán obligados a facilitar la información solicitada ~~al amparo de los párrafos anteriores, salvo~~ en los casos en que:

- (i) ~~la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas;~~
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;
- (iii) ~~la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva;~~(iv) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté ~~clara y directamente~~ disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o
- (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 33.- VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia en los términos siguientes:

- (i) Correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.
- (ii) Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica legalmente reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las ~~veinticuatro~~[23:59](#) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta ~~en primera convocatoria~~. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página ~~Web~~[web](#) de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

ARTÍCULO 34.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario ~~la persona~~[el accionista o representante](#) que elijan los asistentes, ~~que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto a la reunión~~.

ARTÍCULO 35.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso

a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.

Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 32 anterior.

Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos, una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.

Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

[El ejercicio del derecho de voto en la Junta General por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la Ley aplicable en cada momento.](#)

Los acuerdos de la Junta se adoptarán ~~con el voto favorable de la~~por mayoría [simple de los votos](#) del capital, presente o representado. [Se entenderá adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.](#) Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior y, en particular, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el ~~artículo~~[artículo](#) 194 de la Ley de Sociedades de Capital requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta. [No obstante, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.](#)

ARTÍCULO 36.- EL ACTA DE LA JUNTA

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en

representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las ~~Certificaciones~~certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello, según lo que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el ~~1~~uno por ~~100~~ciento del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes ~~estatutos~~Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General.

ARTÍCULO 38.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará compuesto por miembros en número mínimo de cinco ~~(5)~~ y máximo de quince ~~(15)~~.

Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de ~~Consejeros~~consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

La Junta General procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración, el número de consejeros ~~externos o no ejecutivos~~dominicales e independientes constituya una mayoría ~~amplia respecto del de consejeros ejecutivos~~del Consejo de Administración.

Asimismo, se procurará que, en la medida de lo posible el número de consejeros

ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cualquier caso en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Se procurará asimismo que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital. Finalmente, se procurará que, en la medida de lo posible, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio ~~(1/3)~~ del total de consejeros.

Las definiciones de las diferentes clases categorías de consejeros serán las que se establezcan en ~~las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento~~ la normativa aplicable.

~~El carácter~~ La categoría de cada consejero deberá ~~explicarse~~ señalarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, se explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

En caso de que el Presidente del Consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.

Además de las facultades mencionadas anteriormente y aquellas que le corresponden legalmente, el consejero coordinador estará facultado para presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir, hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

ARTÍCULO 39.- DURACIÓN DE CARGOS

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que deberá ser igual para todos ellos y no podrá exceder de ~~seis~~ cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

De producirse una vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

~~El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.~~

ARTÍCULO 40.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración nombrará de ~~su seno~~ entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ejerza el cargo de Secretario. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario, en cuyo caso éste tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración podrá también nombrar potestativamente a un Vicesecretario que podrá ser no consejero.

ARTÍCULO 41.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Compete al Consejo de Administración, la representación y la suprema dirección y administración de la Compañía en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por la Ley y estos Estatutos, y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General.

ARTÍCULO 42.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al

Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

El Secretario del Consejo y, en su caso, el Vicesecretario, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea una Comisión Ejecutiva, al presidente de la misma.

ARTÍCULO 43.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá de ordinario un mínimo de seis veces al año y, en todo caso, con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, ~~pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.~~ ~~Asimismo el.~~ En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

El Consejo se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces ~~éste~~ lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Cualquier consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos de un Consejo ya convocado cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario ~~o~~ Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al ~~presidente~~ Presidente, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.

El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sea de aplicación en tales supuestos el

[plazo de antelación indicado anteriormente.](#)

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

[El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley.](#)

ARTÍCULO 44.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente. [Los consejeros no ejecutivos únicamente podrán conferir su representación a otro consejero no ejecutivo.](#)

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y Secretario o Vicesecretario, ~~y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de Actas del Consejo.~~

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.

ARTÍCULO 45.- EJERCICIO DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración de la Sociedad desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante legal. Los consejeros y, en mayor medida, los consejeros independientes, aportarán en todo momento su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.

Asimismo, los administradores deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

ARTÍCULO 46.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de consejero es retribuido. Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio, una cantidad fija anual máxima que determinará la Junta General para distribuir entre los consejeros. ~~Esta cantidad deberá oscilar entre un mínimo del cero punto cinco por ciento (0,5%) y un máximo del cinco por ciento (5%) del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio inmediatamente precedente. En el supuesto de que no existiera beneficio neto de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración percibirán únicamente una cantidad concreta en efectivo metálico en concepto de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, en su condición de~~ tales.

~~La anterior cantidad establecida por la Junta General, mientras no sea modificada por ésta, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.~~

El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de sulas funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia o no a órganos delegados a las Comisiones del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.

Asimismo, los ~~Consejeros~~ consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio ~~de los derechos de opción~~ el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración ~~de esta forma de retribución~~ del plan.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

La remuneración prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones o de opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, ~~cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral común o especial de alta dirección, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración. o que le sean encomendadas por cualquier otro título, y que vendrá determinada por el propio Consejo. La remuneración del consejero ejecutivo se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y se reflejará en un contrato que se suscribirá entre el consejero y la Sociedad.~~

Al menos cada tres años, el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Junta General la política de remuneraciones de los consejeros, como punto separado del orden del día, en los términos legalmente previstos.

La política de remuneraciones, en el marco de lo estatutariamente previsto, incluirá, como mínimo, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y la remuneración de los consejeros satisfecha por el desempeño de funciones ejecutivas, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 47.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

En todo caso, el Consejo deberá constituir ~~un Comité, con carácter permanente, una Comisión~~ de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en ~~el artículo 48 siguiente~~ la Ley y en los artículos 48 y 49 siguientes y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración. ~~Asimismo, el Consejo podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.~~

ARTÍCULO 48.- ~~COMITÉ~~COMISIÓN DE AUDITORÍA. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración un Comité de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) ~~El Comité~~La Comisión de Auditoría estará ~~formado~~formada por un mínimo de 3 consejeros, ~~en su mayoría y compuesta exclusivamente por consejeros~~ no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. ~~A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad o en sociedades del grupo. Al menos uno de sus miembros tendrá la consideración de consejero independiente y será designado~~Los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ~~ambas~~gestión de riesgos, así como por sus conocimientos, aptitudes y experiencia teniendo en cuenta los demás cometidos de la Comisión. En todo caso, al menos, dos de sus miembros tendrán la consideración de consejeros independientes.
 - b) El Presidente ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría será ~~elegido~~designado de entre ~~dichos~~los consejeros ~~no ejecutivos~~independientes que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
 - c) Actuará como secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, ~~el Comité~~la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - Informar ~~en~~a la Junta General de ~~Accionistas~~accionistas sobre las cuestiones que ~~en ellase~~ planteen ~~los accionistas en materia de su~~relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
 - ~~Proponer~~Elevar al Consejo de Administración, ~~para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el~~ las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos ~~a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus~~las condiciones de su contratación, ~~el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación y recabar regularmente de ellos~~ información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- Supervisar la eficacia ~~de~~ control interno de la Sociedad, ~~los servicios de Auditoría Interna, en su caso, la auditoría interna~~ y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- ~~Revisar las cuentas de~~ Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad, ~~vigilar y, en su caso, al grupo, revisando~~ el cumplimiento de los ~~requerimientos legales~~ requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los ~~principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos~~ criterios contables.
- ~~Conocer y supervisar~~ Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera ~~regulada, los sistemas de control internos de la sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables~~ preceptiva e informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la información financiera periódica que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - ~~Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.~~
- ~~Llevar~~ Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas la ~~confirmación escrita~~ declaración de su independencia ~~frente a~~ en relación con la entidad o entidades vinculadas a ~~la~~ Sociedad ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados ~~a estas entidades y los correspondientes honorarios percibidos~~ por los citados auditores, externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo ~~sea~~ con lo dispuesto en la ~~Ley de Auditoría de Cuentas~~ legislación sobre auditoría de cuentas.
- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.

- En particular, en relación con el auditor externo:
 - En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.
 - Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse contener, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales ~~reseñados anteriormente~~ prestados por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- Recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el

- presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular, informará al Consejo, con carácter previo, sobre dichas operaciones vinculadas y velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en los términos que exija la Ley.
 - Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
 - Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
 - Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
 - Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.
- 3.** ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 4.** La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.
- 5.** La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas y de cualquier empleado o directivo y recabar el asesoramiento de expertos externos.

ARTÍCULO 49.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

- 1.** Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres consejeros y compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. En todo caso, al menos, dos de los miembros de la Comisión serán independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en relación con las materias que están llamados a desempeñar.
 - b) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será necesariamente un consejero independiente, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
 - c) Actuará como secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.

- 2.** Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desarrollar bien su cometido.
 - Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
 - Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y cualificaciones de consejeros. A estos efectos, establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - Proponer al Consejo de Administración: (i) la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados; y (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia.
 - Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad, en circunstancias similares.
 - Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - Velar por la transparencia de las retribuciones y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
- 3.** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 4.** ~~El Comité de Auditoría~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.
- 5.** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo, así como recabar el

[asesoramiento de expertos externos.](#)

TÍTULO VI.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO, INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS Y PÁGINA WEB CORPORATIVA

ARTÍCULO 50.- INFORME ANUAL SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

El Consejo de Administración elaborará un ~~informe anual de gobierno corporativo~~ Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación de forma simultánea a las cuentas anuales de cada ejercicio, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

El ~~contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo se adecuará a los modelos aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano competente para ello y a la normativa aplicable, e informará, cuando menos, de los siguientes aspectos:~~

- ~~(a) la estructura de propiedad de la Sociedad, indicando, en la medida en que le sean conocidas a la Compañía, la identidad y porcentaje de participación de los principales accionistas.~~
- ~~(b) Restricciones a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.~~
- ~~(c) la estructura de administración de la Sociedad, detallando la composición, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; la identidad, trayectoria, participación en el capital y remuneración de sus miembros, en los términos del Reglamento del Consejo de Administración, las funciones y cargos de cada consejero dentro de la Sociedad, los consejeros cruzados o vinculados y los procedimientos de selección, remoción o reelección.~~
- ~~(d) las relaciones con los auditores de la Sociedad, detallando la cuantía de su remuneración y cualquier incidencia que, en opinión del Comité de Auditoría, fuera relevante.~~
- ~~(e) operaciones vinculadas~~
- ~~(f) sistemas de control de riesgo~~
- ~~(g) las reglas de funcionamiento de la Junta General y los cauces de relación que tenga abiertos la Sociedad con los accionistas.~~
- ~~(h) grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo.~~

- (i) ~~sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera. El informe anual de gobierno corporativo~~ Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en una sección separada del informe de gestión y será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores, comunicándose su aprobación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, ~~a más tardar el día en que se publique el primer anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria o del órgano que resulte competente para la aprobación de las cuentas anuales de la entidad correspondientes al mismo ejercicio del citado informe. Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo.~~ Asimismo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo se pondrá a disposición de los accionistas e inversores a través de la página web tan pronto como se comunique a la CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros se difundirá como hecho relevante por la sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria.

ARTÍCULO 51.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

~~La Sociedad pondrá a disposición del público en su página web (página web corporativa de la sociedad es www.rentacorporacion.com) toda la información relevante referida a su gobierno corporativo. El contenido y estructura de la página web de la Sociedad se adecuará a las previsiones legales y demás normativa relativa a esta materia que sea aplicable en cada momento.~~

~~Entre otra, la Sociedad hará pública en su página web, de manera actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, y cuya publicación resulte relevante; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores y; (v) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.~~

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

TÍTULO VII.- BALANCES

ARTÍCULO 52.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 53.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE

La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.

Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 54.- CUENTAS ANUALES

El órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las ~~Cuentas Anuales~~ cuentas anuales, el ~~Informe~~ informe de ~~Gestión~~ gestión y la propuesta de ~~Aplicación~~ aplicación del resultado, así como, en su caso, las ~~Cuentas Anuales~~ cuentas anuales y el ~~Informe~~ informe de ~~Gestión~~ gestión consolidados.

Las ~~Cuentas Anuales~~ cuentas anuales comprenderán el ~~Balance~~ balance, la ~~Cuenta de~~

~~Pérdidas y Ganancias~~ cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la ~~Memoria~~ memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los ~~Audidores~~ auditores de ~~Cuentas~~ cuentas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

~~ART~~CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES

~~El Balance comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la Sociedad y las obligaciones que forman el pasivo de la misma, especificando los fondos propios. La estructura del Balance se ajustará a la establecida en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.~~

~~La Cuenta de Pérdidas y Ganancias comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio, debiendo ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.~~

~~El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto reflejará el conjunto de variaciones producidas en el patrimonio neto durante el ejercicio. Se incluirán por tanto, además del saldo de ingresos y gastos reconocidos, las demás variaciones en el patrimonio neto, entre las que se encuentran las que traigan causa de las operaciones realizadas con los socios o propietarios de la Sociedad, así como las reclasificaciones que puedan producirse en el patrimonio neto.~~

~~El Estado de Flujos de Efectivo reflejará la capacidad de generar efectivo o equivalentes al efectivo, así como las necesidades de liquidez de la Sociedad debidamente ordenadas en tres categorías: actividades de explotación, inversión y financiación.~~

~~La Memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La Memoria contendrá las indicaciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.~~

~~ART~~INFORME DE GESTIÓN

~~El Informe de Gestión contendrá, al menos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, así como, en su caso, información sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos desde el cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, deberá incluirse en el Informe de gestión, en sección separada, el informe anual de gobierno corporativo.~~

ARTÍCULO 55.- AUDITORES DE CUENTAS

Las ~~Cuentas Anuales~~cuentas anuales y el ~~Informe~~informe de ~~Gestión~~gestión deberán ser revisados por los ~~Audidores~~auditores de ~~Cuentas~~cuentas, cuando exista obligación de auditar. Los ~~Audidores~~auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por la Administración para presentar su informe.

Las personas que deban ejercer la auditoría de las ~~Cuentas Anuales~~cuentas anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente.

Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como ~~Audidores~~auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

ARTÍCULO 56.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las ~~Cuentas Anuales~~cuentas anuales y el ~~informe de gestión~~informe de gestión se aprobarán por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el ~~Balance~~balance cerrado.

ARTÍCULO 57.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las ~~Cuentas Anuales~~cuentas anuales y el ~~informe de gestión~~informe de gestión, se presentarán ~~éstos dichos documentos~~éstos dichos documentos con la demás documentación que exige la Ley ~~de Sociedades de Capital~~ y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, así como, en

su caso, de las cuentas consolidadas, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTÍCULO 58.- APLICACIÓN DE RESULTADOS ANUALES

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para ~~Reserva Legal~~ reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar la suma que estime conveniente a ~~Reserva~~ reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco años desde el día señalado para su cobro, prescribirán a favor de la Sociedad.

En general, una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto no resulta ser, inferior al ~~Capital Social~~ capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas. ~~Igualmente se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.~~

ARTÍCULO 59.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~.

TITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 60.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en ~~estos Estatutos~~ la Ley; y
- b) En cualquiera de los demás casos legalmente previstos en la Ley ~~de~~

~~Sociedades de Capital.~~

ARTÍCULO 61.- LIQUIDACIÓN

La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones ~~a que se refiere el artículo 375 de~~[establecidas en](#) la Ley ~~de Sociedades de Capital~~.

Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~ y en el Reglamento del Registro Mercantil.

~~TITULO IX.- INCOMPATIBILIDADES~~

~~ARTPROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES~~

~~Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995 de 11 de mayo, y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.~~

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.

Barcelona, 6 de mayo de 2015

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- a) La compra, venta, alquiler, parcelación, transformación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificación de los mismos y a su enajenación, íntegramente, en forma parcial o en régimen de propiedad horizontal.
- b) La compra, suscripción, tenencia, permuta y venta de valores mobiliarios nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa.
- c) Dirigir y gestionar la participación de la Sociedad en el capital social de otras entidades, mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales, y asesorar y participar en la dirección, gestión y financiación, de las actividades de las compañías participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social exigieran algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que tengan dicha titularidad profesional y, en todo caso, no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El domicilio se fija en Barcelona, Vía Augusta 252-260, planta 5.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo

término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, e inició su actividad en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE EUROS (32.888.511 €). Está dividido en 32.888.511 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. Mientras no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

ARTÍCULO 7.- ACCIONES SIN VOTO

La Junta General podrá acordar la emisión de acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto; una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

ARTÍCULO 8.- CONDICIÓN DE SOCIO

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la aceptación por parte de sus titulares de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la

Ley.

En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos e impugnar los acuerdos sociales.
- d) El derecho de voto no podrá ser ejercido por el accionista que se hallara en mora en el pago de los dividendos pasivos, ni tampoco respecto a las acciones sin voto que pudieran existir.
- e) Información, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 9.- COPROPIEDAD DE ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La identidad de dicha persona deberá notificarse a la Sociedad. Asimismo, las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 10.- USUFRUCTO DE ACCIONES

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente el Código Civil.

ARTÍCULO 11.- PRENDA DE ACCIONES

En caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

El acreedor pignoraticio quedará obligado desde el momento de la constitución de la prenda a facilitar al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos derivados de su condición de accionista de la Sociedad, circunstancia que deberá hacerse constar en el documento en el que se constituya la prenda.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

ARTÍCULO 12.- EMBARGO DE ACCIONES

En caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, siempre que ello fuera posible y no fuese incompatible con el régimen específico del embargo.

ARTÍCULO 13.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 14.- DIVIDENDOS PASIVOS

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.

En el supuesto de transmisión de acciones con desembolsos pendientes, el adquirente responderá solidariamente del pago con todos los transmitentes que le precedan del pago de la parte no desembolsada. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años a contar desde la fecha de la respectiva transmisión.

TITULO III.- AUMENTO DE CAPITAL

ARTÍCULO 15.- AUMENTO DE CAPITAL

El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.

Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

ARTÍCULO 16.- CAPITAL AUTORIZADO

La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

ARTÍCULO 17.- SUPRESIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social.

En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados de capitales que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; (v) la implementación de planes de retribución de empleados mediante la entrega de acciones de la sociedad u opciones sobre dichas acciones; y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- REDUCCIÓN DE CAPITAL

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

ARTÍCULO 19.- AMORTIZACIÓN FORZOSA

La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.

La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES

Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.

El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

ARTÍCULO 22.- OTROS VALORES

La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO V.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 23.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.

Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo previsto en la Ley.

SECCIÓN I.- LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 24.- JUNTA GENERAL

La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por ésta, a propuesta del órgano de administración.

ARTÍCULO 25.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página *web* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página *web* de la sociedad, con, al menos, un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

La Junta General ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias, podrá acordar, mediante acuerdo expreso, la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de ejercitar su voto por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá una duración que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General.

El anuncio de convocatoria expresará, entre otros contenidos legalmente establecidos, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración, así como el orden del día redactado con claridad y precisión en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Adicionalmente a lo anterior, el anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página *web* de la sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, mediante comunicación que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas

fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas, conforme a lo previsto en la Ley.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir necesariamente en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 27.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, cuando el órgano de administración lo considere oportuno, podrá acordar que la Junta General se celebre en otro término municipal del territorio nacional, indicándose tal circunstancia en la convocatoria.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

ARTÍCULO 28.- CONSTITUCIÓN

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho

de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el 25 por 100 de dicho capital.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 33 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

ARTÍCULO 29.- JUNTA UNIVERSAL

La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 30.- DERECHO DE ASISTENCIA

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación de aquel en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 31.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LAS JUNTAS

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista de la Sociedad. La representación deberá conferirse por escrito o por los

medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 32.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General. En el caso de que existan solicitudes verbales realizadas durante su celebración, se deberá facilitar la información solicitada en ese momento. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores deberán facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores no estarán obligados a facilitar la información solicitada en los casos en que:

- (i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;
- (iii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté

disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página *web* de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o

(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 33.- VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia en los términos siguientes:

- (i) Correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.
- (ii) Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica legalmente reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

ARTÍCULO 34.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso

de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista o representante que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 35.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.

Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 32 anterior.

Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos, una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.

Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

El ejercicio del derecho de voto en la Junta General por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la Ley aplicable en cada momento.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos del capital, presente o representado. Se entenderá adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior y, en particular, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta. No obstante, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 36.- EL ACTA DE LA JUNTA

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello, según lo que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General.

ARTÍCULO 38.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará compuesto por miembros en número mínimo de cinco y máximo de quince.

Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

La Junta General procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración, el número de consejeros dominicales e independientes constituya una mayoría del Consejo de Administración.

Asimismo, se procurará que, en la medida de lo posible el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cualquier caso en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Se procurará asimismo que el porcentaje de

consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital. Finalmente, se procurará que, en la medida de lo posible, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.

Las definiciones de las diferentes categorías de consejeros serán las que se establezcan en la normativa aplicable.

La categoría de cada consejero deberá señalarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, se explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

En caso de que el Presidente del Consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.

Además de las facultades mencionadas anteriormente y aquellas que le corresponden legalmente, el consejero coordinador estará facultado para presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir, hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

ARTÍCULO 39.- DURACIÓN DE CARGOS

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que deberá ser igual para todos ellos y no podrá exceder de cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

De producirse una vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

ARTÍCULO 40.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ejerza el cargo de Secretario. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario, en cuyo caso éste tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración podrá también nombrar potestativamente a un Vicesecretario que podrá ser no consejero.

ARTÍCULO 41.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Compete al Consejo de Administración, la representación y la suprema dirección y administración de la Compañía en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por la Ley y estos Estatutos, y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General.

ARTÍCULO 42.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

El Secretario del Consejo y, en su caso, el Vicesecretario, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea una Comisión Ejecutiva, al presidente de la misma.

ARTÍCULO 43.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá de ordinario un mínimo de seis veces al año y, en todo caso, con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

El Consejo se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Cualquier consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos de un Consejo ya convocado cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.

El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sea de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación indicado anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 44.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente. Los consejeros no ejecutivos únicamente podrán conferir su representación a otro consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y Secretario o Vicesecretario.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.

ARTÍCULO 45.- EJERCICIO DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración de la Sociedad desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante legal. Los consejeros y, en mayor medida, los consejeros independientes, aportarán en todo momento su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.

Asimismo, los administradores deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

ARTÍCULO 46.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de consejero es retribuido. Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio, una cantidad fija anual máxima que determinará la Junta General para distribuir entre los consejeros, en su condición de tales.

El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a las Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.

Asimismo, los consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

La remuneración prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones o de opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas o que le sean encomendadas por cualquier otro título, y que vendrá determinada por el propio Consejo. La remuneración del consejero ejecutivo se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y se reflejará en un contrato que se suscribirá entre el consejero y la Sociedad.

Al menos cada tres años, el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Junta General la política de remuneraciones de los consejeros, como punto separado del orden del día, en los términos legalmente previstos.

La política de remuneraciones, en el marco de lo estatutariamente previsto, incluirá, como mínimo, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y la remuneración de los consejeros satisfecha por el desempeño de funciones ejecutivas, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 47.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

En todo caso, el Consejo deberá constituir, con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en la Ley y en los artículos 48 y 49 siguientes y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48.- COMISIÓN DE AUDITORÍA. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración un Comité de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de 3 consejeros y compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, así como por sus conocimientos, aptitudes y experiencia teniendo en cuenta los demás cometidos de la Comisión. En

todo caso, al menos, dos de sus miembros tendrán la consideración de consejeros independientes.

- b) El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
 - c) Actuará como secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.
- 2.** Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
- Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
 - Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva e informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la información financiera periódica que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios

adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los citados auditores externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
- En particular, en relación con el auditor externo:
 - En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.
 - Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales prestados por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- Recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

- Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular, informará al Consejo, con carácter previo, sobre dichas operaciones vinculadas y velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en los términos que exija la Ley.
 - Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
 - Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
 - Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
 - Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.
- 3.** La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 4.** La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web*.
- 5.** La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas y de cualquier empleado o directivo y recabar el asesoramiento de expertos externos.

ARTÍCULO 49.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres consejeros y compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. En todo caso, al menos, dos de los miembros de la Comisión serán independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en relación con las materias que están llamados a desempeñar.
 - b) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será necesariamente un consejero independiente, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
 - c) Actuará como secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desarrollar bien su cometido.
 - Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
 - Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y cualificaciones de consejeros. A estos efectos, establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- Proponer al Consejo de Administración: (i) la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados; y (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia.
 - Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad, en circunstancias similares.
 - Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - Velar por la transparencia de las retribuciones y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web*.
 5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo, así como recabar el asesoramiento de expertos externos.

TÍTULO VI.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO, INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS Y PÁGINA WEB CORPORATIVA

ARTÍCULO 50.- INFORME ANUAL SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación de forma simultánea a las cuentas

anuales de cada ejercicio, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en una sección separada del informe de gestión y será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores, comunicándose su aprobación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante. Asimismo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo se pondrá a disposición de los accionistas e inversores a través de la página *web* tan pronto como se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros se difundirá como hecho relevante por la sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria.

ARTÍCULO 51.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

La página *web* corporativa de la sociedad es www.rentacorporacion.com.

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página *web* de conformidad con las disposiciones legales o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página *web*. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página *web* que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

TÍTULO VII.- BALANCES

ARTÍCULO 52.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 53.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE

La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.

Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 54.- CUENTAS ANUALES

El órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

ARTÍCULO 55.- AUDITORES DE CUENTAS

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación de auditar. Los auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por la Administración para presentar su informe.

Las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente.

Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

ARTÍCULO 56.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales y el informe de gestión se aprobarán por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance cerrado.

ARTÍCULO 57.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales y el informe de gestión, se presentarán dichos documentos con la demás documentación que exige la Ley y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTÍCULO 58.- APLICACIÓN DE RESULTADOS ANUALES

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco años desde el día señalado para su cobro prescribirán a favor de la Sociedad.

En general, una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto no resulta ser, inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

ARTÍCULO 59.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 60.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para

- ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en la Ley; y
- b) En cualquiera de los demás casos legalmente previstos en la Ley.

ARTÍCULO 61.- LIQUIDACIÓN

La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones establecidas en la Ley.

Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.